REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2021-00173-00

En el presente asunto, interpuesto por el señor WILMAN BUSTAMANTE MEJÍA en contra de DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y ETICOS UT 2020, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato, toda vez que, en escrito presentado por el actor se indica que no se ha cumplido con lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por esta Judicatura, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Cuarta de Decisión Laboral el 08 de julio de 2021, que consiste en lo siguiente:

> "SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD Y ETICOS UT 2020 que disponga todo lo necesario, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles REALICE LA ENTREGA de los medicamentos OLANZAPINA TABLETA DE ZIPRESA 10 MG VENLAFAXINA DE 75 MG EFEXOR, ESOMEPRAZOL DE 20 MG NEXIUM, FEXOFINADINA ALEGRA LEVELIRACETAM DE 100 MG JARABE, COLAGENO HIDROLIZADO SOBRES, SITAGLIPTINA + METFORMINA DE 50/1000, conforme fue ordenado por el médico tratante, tal como se explicó en las consideraciones.
>
> TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral única y exclusivamente para contrarrestar las patologías que presenta el afiliado, esto es, DOLOR CRÓNICO, TRASTORNOS NEURÓTICOS ESPECIFICADOS, GASTRITIS CRÓNICA, NO ESPECIFICADA Y DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES ESPECIFICADAS, entendiéndose como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc. por lo expuesto en la motivación precedente."

Teniendo en cuenta la orden dada, el incidentista manifiesta que aún no le entregan "LEVETIRACETAN KEPPRA SOLUCION ORAL X 300 ML" y "NEBIDO 1000 MG/ 4ML SOLUCION INYECTABLE CAJA X 1 AMPOLLA".

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable

para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

> "Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.
>
> Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.
>
> En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, REQUERIRÁ a la Coronel ELIZABETH VÉLEZ SALAZAR en calidad de SUBDIRECTORA DE SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y al señor ELIECER PARRA en calidad de DIRECTOR TÉCNICO DE ETICOS UT 2020, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho (48) horas, informen de qué manera dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a al superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 007
hoy 19 de enero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b165f085217aca828fb0a80347a73dbf604b79c523c14276443da524aa130c**
Documento generado en 18/01/2024 11:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica